

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm 29, entrestuero.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Arlanzón, provincia de Burgos.—Páginas 882 y 883.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y pago de cuota reducida, a D. Manuel de Eizaguirre y Bravo.—Página 883.

Otro ídem id. id., con distintivo blanco, al Conde Heihachiro Togo, Almirante de la flota japonesa.—Página 883.

Otro ídem honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Diputación provincial de Oviedo.—Página 883.

Otro ídem honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Emilio Colubi Celayeta, Interentor de fondos de la Diputación provincial de Oviedo.—Página 883.

Real orden autorizando a D. José Arbaiza Basca para percibir, a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado y por el tiempo que desempeñe la Cátedra acumulada de Matemáticas especiales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, el exceso de 1.000 pesetas que representa sobre el sueldo de 6.000 que disfruta, la acumulación de esta gratificación con las demás que percibe por sus restantes destinos.—Páginas 883 y 884.

Otra ídem al Ingeniero Jefe de Estudios y construcción de ferrocarriles del Nordeste de España para que pueda percibir la gratificación de 8.000 pesetas por razón de su destino de Ingeniero Jefe, y la de 4.000 como Delegado técnico de la Comisión internacional de los Ferrocarriles transpirenaicos.—Página 884.

Otra (rectificada) disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de dicho Departamento el Inspector general de Prisiones D. Fernando Cadalso y Manzano.—Página 884.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en vacante del turno de cesantes, a Luis Cañón y Ballesteros, Portero quinto, cesante, procedente de Fomento, destinándole a la Escuela Normal de Maestros de Gerona.—Página 884.

Otra anunciando a concurso entre los Porteros mayores del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, la plaza de Portero mayor del Ministerio de Hacienda.—Páginas 884 y 885.

Otra ascendiendo a Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Casimiro Arias Giraldo, Portero primero que sirve en el Ministerio de Hacienda.—Página 885.

Otra disponiendo se efectúen los destinos de los Porteros que se mencionan.—Página 885.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Francisco Aguilar Matas, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Béjar (Salamanca).—Página 885.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase a don Emilio Deltell Tolmo, Jefe de Prisión de segunda clase de la de Concentina, destinándole a la misma Prisión.—Página 885.

Otra ídem id. id. a D. Valentín Frontal Fernández, Jefe de Prisión de segunda clase de Torrijos, destinándole a la misma Prisión.—Página 885.

Otra ídem id. id. a D. Andrés Trejo Fernández, Jefe de Prisión de segunda clase de la de Logroñán, destinándole a la misma Prisión.—Página 885.

Otra ídem a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Pedro Ibárra Bengoa, Oficial de la Prisión de Logroño, destinándole a la de Viana del Bolo.—Página 885.

Otra ídem id. id. a D. Sandalio Fernández González, Oficial de la Prisión de Vitoria, destinándole a la de Tamarite de Litera.—Página 886.

Otra ídem id. id. a D. Manuel Martínez Ibáñez, Oficial de la Prisión Central del Puerto de Santa María, destinándole a la de Muros.—Página 886.

Guerra.

Real orden circular anunciando concurso para proveer 13 plazas de Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar.—Página 886.

Otra ídem disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada, producida por pase a situación de primera reserva de D. Emilio Ruiz López.—Página 886.

Gobernación.

Real orden dictando con carácter provisional reglas encaminadas a facilitar a las Diputaciones el cumplimiento de los servicios que se les exigen en el Estatuto provincial vigente.—Página 886.

Otra aprobando con carácter provisional la modelación oficial, que se inserta, para los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común, y disponiendo se atengan a ella los del ejercicio económico de 1925-26.—Páginas 887 a 889.

Otra disponiendo se anuncie de nuevo a subasta el suministro de muebles y otros efectos precisos para la nueva Casa de Correos de Valencia.—Página 889.

Otras concediendo treinta días de li-

cencia, por enfermos, a los Oficiales del Cuerpo de Correos D. Francisco Cabo Antón y D. Antonio Ruiz Garcés.—Páginas 889 y 890.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Navajas Llarna contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, que le negó derecho a reingresar en Escuelas de censo superior a 501 habitantes, por pertenecer el reclamante al escalafón de derechos limitados.—Página 890.

Otra autorizando a D. Leopoldo Centeno Jiménez-Peña para que practique excavaciones arqueológicas en el Castillo de Burgos.—Página 890.

Otra nombrando el Tribunal calificador para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional, anunciado en la GACETA de 7 de Febrero del año actual.—Páginas 890 y 891.

Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Alfredo Cabañas Marzal, Capitán de Artillería, excedente, e Ingeniero Geógrafo.—Página 891.

Otra ídem ídem en el servicio activo a D. Gabriel Álvarez Esteban, Topógrafo Ayudante tercero.—Página 891.

Otra declarando que los Maestros y Maestras aprobados en las oposiciones provinciales de turno restringido, cuyos nombres figuran a continuación de las Reales órdenes aprobando los expedientes de los diferentes Tribunales, pueden cursar sus peticiones de destino durante veinte días naturales, por conducto de las Secciones administrativas, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1924.—Página 891.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Su-

premo en el recurso interpuesto por D. Cándido Rivero, doña Petronila María Alfajeme y doña Tomasa Sánchez Fernández Canelo, contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Febrero de 1924.—Páginas 891 y 892.

Otra adjudicando a doña Dolores Vázquez Rodríguez la Escuela de Santa María en sustitución de la de Santa Eulalia de Montes (Orense).—Página 892.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. José Hurtado de Mendoza, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento.—Página 892.

Otra nombrando a D. Manuel Bernal y Blancafort Vocal técnico Médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Córdoba.—Página 892.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subinspector general del Trabajo D. Alcano López Núñez, se encargue del despacho y firma de la Subinspección general del Trabajo D. Antonio Arenas Ramos, Oficial técnico de la Sección central.—Página 892.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la propuesta de destinos inserta en la GACETA número 110 de 20 de Abril último.—Página 892.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo del Pozo y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en la provincia de Huelva.—Página 893.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Junio próximo se admitan los cupones cuyos números, vencimientos y deudas se mencionan, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, etc.—Página 893.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Accediendo a lo solicitado por la Federación Universitaria Hispano-Americana, concediendo a los alumnos hispano-americanos que cursan sus estudios de Medicina en las Facultades españolas el derecho a hacer oposiciones para ingresar como alumnos internos en los Hospitales del Estado dedicados a la enseñanza.—Página 895.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de don Diego Sánchez García, y, en su consecuencia, declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León.—Página 896.

Disponiendo que los señores que se mencionan formen los grupos de Inspectores y Maestros que habrán de visitar las Escuelas primarias de Francia, Bélgica y Suiza.—Página 896.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Declarando desierto el concurso para la ejecución de firmes especiales con hormigón de cemento hidráulico, y disponiendo que se ejecuten por subasta las obras proyectadas.—Página 896.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREMIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 16 y principio del 17.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Arlanzón, de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en

relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, este alfo Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la ejecución, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado el Je-

fe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Arlanzón, de la provincia de Burgos, que es adjunta, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impogan podrán estar en pugna o en contradicción

con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Carta municipal.

Artículo 1.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 350 al 545 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y los que autoricen otras leyes sin orden de prelación alguno y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Decreto-ley.

Artículo 2.º Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como producto de fincas y Censos, intereses intransferibles, títulos de la Deuda pública, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos que produzcan y los bienes y servicios municipales de toda especie.

Artículo 3.º Todas las exenciones municipales que autoriza el Estatuto municipal, o que autorizan las leyes, se atemperarán a las reglas de imposición, tipos y gravamen y demás normas fijadas en dicho Estatuto o que se fijen en aquellas leyes en cuanto sean aplicables o adaptables a este Municipio.

Artículo 4.º La cobranza de los ingresos municipales, sea de la clase que fueren, se acordará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación, directa, arriendo, concierto, repartimiento y cualquiera otra forma jurídica de contratación, con o sin fianza de los recaudadores y con o sin subasta, con concurso o adjudicación directa.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos no sólo para llevar a ejecución obras de primer orden y establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana, a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación municipal. Ello no obsta para que en lo menester se sujeten los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 a 545 del Estatuto.

Artículo 6.º El arbitrio de pesas y medidas continuará rigiéndose este Municipio por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y a las disposiciones posteriores que lo complementan o interpretan, fijándose las tarifas con arreglo a los tipos que autoriza dicho Real decreto, el cual registrará sin la limitación consignada en la disposición décimo-sexta del Estatuto municipal.

Artículo 7.º Todas las disposi-

ciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con el absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Manuel de Eizaguirre y Bravo, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Conde Heihachiro Togo, Almirante de la flota japonesa, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con el fin de recompensar los extraordinarios méritos y relevantes servicios que en el desempeño de su cargo viene prestando el Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Oviedo D. Celestino Gerardo Alvarez Uria,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos extraordinarios de D. Celestino Gerardo Alvarez Uria.

Durante los muchos años que lleva desempeñando el cargo de Secretario ha demostrado poseer extraordinarias condiciones de competencia, celo y laboriosidad, debiéndose, en gran parte, a su acertada gestión al frente de la Secretaría de la Diputación el excelente estado en que se encuentra la administración provincial.

Es autor de una obra titulada "La personalidad regional de Asturias", en la que se desarrolla con gran maestría y copia de datos y antecedentes históricos el desenvolvimiento social y político del engrandecimiento de Asturias.

Con el fin de recompensar los extraordinarios méritos y relevantes servicios que en el desempeño de su cargo viene prestando el Interventor de fondos de la excelentísima Diputación provincial de Oviedo, D. Emilio Colubi Celayeta,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos extraordinarios de D. Emilio Colubi Celayeta.

Durante más de veinte años desempeñó la Jefatura de la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales de la provincia de Oviedo, y merced a la perseverante energía y acertada gestión de dicho señor, consiguió rindieran los Ayuntamientos las cuentas que tenían pendientes.

Al ser nombrado, en 13 de Septiembre de 1919, Contador de fondos de la expresada Diputación, imprimió la mayor actividad para que se formasen y rindiesen las cuentas al Tribunal de las del Reino.

Es autor de una notable Memoria, en la que se detalla de una manera clara y precisa la situación económica de la Diputación y el estado de la administración y contabilidad, trabajo que fué justamente elogiado en varias revistas profesionales.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Arbaiza Basca solicitando se declaren compatibles los devengos que le corresponden por sus destinos como Catedrático numerario del Instituto de Santiago; como Auxiliar provisional de la Facultad de

ciencias de la Universidad de dicha ciudad; por desempeñar por acumulación la Cátedra de Matemáticas especiales (primer curso) de la expresada Facultad y como Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios en la misma población:

Considerando que el Real decreto de 30 de Marzo de 1903 preceptúa que los cargos de Auxiliar, Ayudante y sustituto son compatibles con cualquier otro destino público cuyo cumplimiento no impida el de sus deberes profesionales:

Considerando que el total de las gratificaciones que percibe por los referidos destinos sólo excede 1.000 pesetas sobre el sueldo que tiene asignado por razón de su destino principal, y que de estas gratificaciones una de ellas la percibe por desempeñar por acumulación una Cátedra:

Considerando que, según informe del Subsecretario de Instrucción pública y de los Directores de los Centros docentes donde presta sus servicios, éstos son relevantes y perfectamente compatibles por las horas a que tienen lugar las clases a su cargo:

Resultando que el Reglamento de gratificaciones, aprobado en 18 de Junio último, prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que es al Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afectan, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza, el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. José Arbaiza Basca para percibir, a partir del 1.º de Octubre último y por el tiempo que desempeñe la Cátedra acumulada de Matemáticas especiales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, el exceso de 1.000 pesetas que representa sobre el sueldo de 6.000 pesetas que disfruta, la acumulación de esta gratificación con las demás que percibe por sus restantes destinos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del expediente remitido por V. E., relativo a la compatibilidad en el percibo de las gratificaciones que disfruta el Ingeniero

Jefe de estudios y construcción de ferrocarriles del Nordeste de España.

Considerando que la acumulación de gratificaciones asignadas a dicho señor por su doble cometido de Ingeniero Jefe y de Delegado técnico del Ministerio de Fomento en la Comisión internacional de los ferrocarriles transpirenaicos, solamente excede en la actualidad en 2.000 pesetas al sueldo que por razón de su destino principal tiene asignado, y que este exceso quedará reducido, por su próximo ascenso, a 1.000 pesetas:

Considerando la importancia de sus funciones como Delegado técnico de la referida Comisión internacional, y el mayor trabajo y gastos que la misma le proporciona:

Resultando que en el Reglamento de gratificaciones, aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, se prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que es el Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afectan, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ingeniero Jefe de estudios y construcción de ferrocarriles del Nordeste de España para que pueda percibir la gratificación de 8.000 pesetas por razón de su destino de Ingeniero Jefe, y la de 4.000, como Delegado técnico de la Comisión internacional de los ferrocarriles transpirenaicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Fomento.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden de la Jefatura del Gobierno, Presidencia del Directorio Militar, de fecha 12 del corriente, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de V. E. de esta Corte se encargue del despacho ordinario de los asuntos de ese Departamento el Inspector general de Prisiones D. Fernando Cadalso y Manzano, continuando en el des-

empeño de las funciones propias de su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la vacante del turno de cesantes, producida por no haberse posesionado el Portero quinto reintegrado Emilio Llop Pastor, al Portero quinto, cesante, procedente de Fomento, Luis Cañón y Ballesteros, al que se le destina a ocupar la plaza vacante que existe en la Escuela Normal de Maestros de Gerona. Respecto a su residencia, los últimos datos que constan en su expediente personal es que sirvió su último cargo en la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles, Segunda División (Barcelona).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

P. D.,

JUSTICIA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública, Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la regla cuarta de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), se anuncia a concurso entre los Porteros mayores del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles la plaza de Portero mayor del Ministerio de Hacienda, que ha quedado vacante el día 6 del corriente mes por jubilación del que la desempeñaba, Portero mayor Pablo Nabal Cubell. Los solicitantes envían, por conducto de sus Jefes, las instancias dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

P. D.,

JUSTICIA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, al Portero primero, que sirve en el Ministerio de Hacienda, Casimiro Arias Giraldo, con la antigüedad de 7 de Mayo de los corrientes, día siguiente al de la vacante producida por jubilación del Portero mayor del Ministerio de Hacienda, Pablo Nabal Cubell, cuya vacante corresponde al ascenso y al turno segundo de los que determina el Real decreto de 22 de Febrero de 1924.

Este Portero seguirá destinado en el Ministerio de Hacienda hasta que le corresponda servir vacante de plantilla en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los destinos de los Porteros que a continuación se expresan:

A la Jefatura de Obras públicas de Bilbao al Portero quinto, número 371, que sirve en la Escuela Normal de Maestros de Gerona, Teodoro García Güemes, que lo tiene solicitado.

Al Catastro de Rústica de Ciudad Real al Portero cuarto, número 867, Francisco Espinosa Gutiérrez, que presta sus servicios en el Instituto de Jaén, peticionario más antiguo; y

Al Gobierno civil de Lérida se destinará uno de los que excedan en esa población en la plantilla de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Fomento e Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Francisco Aguilar Matas, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Béjar (Salamanca),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación y vacante por jubilación de D. Juan Galán Reboride, a D. Emilio Deltell Tolmo, Jefe de Prisión de segunda clase de la de Cocentaina, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación y vacante por jubilación de D. Juan del Campo Díez, a D. Valentín Frontal Fernández, Jefe de Pri-

sión de segunda clase de Torrijos, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

FERNANDO CADALSO

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación y vacante por jubilación de D. Gregorio Munilla Gil, a D. Andrés Trejo Fernández, Jefe de segunda clase de la de Logroño, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Emilio Deltell Tolmo, a D. Pedro Ibarra Bengoa, Oficial de la Prisión de Logroño, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Viana del Bollo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Valentín Frontal Fernández, a D. Sandalio Fernández González, Oficial de la Prisión de Vitoria, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Tamarite de Litera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Andrés Prejó Fernández, a D. Manuel Martínez Ibáñez, Oficial de la Prisión central del Puerto de Santa María, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Muros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULATORIAS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 452 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Febrero último (D. O. núm. 46), desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924 (*Diario Oficial* núm. 75),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer se anuncie concurso para cubrir 13 plazas de Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, a fin de que los Sargentos comprendidos en el párrafo segundo del mencionado artículo 452 y los Suboficiales de complemento que actualmente estén en filas y posean el título de Licenciados en Derecho puedan elevar instancia, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, a este Ministerio, solicitando su inclusión como aspirantes; debiendo remitir la misma por conducto reglamentario, acompañado de los documentos justificativos de reunir las expresadas condiciones y de los méritos que aleguen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA núm. 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada producida por pase a situación de primera reserva en el día de hoy de D. Emilio Ruiz López, por ser la quinta originada directamente en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

GOBERNACION

REALES ORDENES

Son varias las Corporaciones provinciales que se dirigen al Ministerio solicitando normas aclaratorias sobre la aplicación que haya de darse al Estatuto vigente en el presupuesto que se confeccione con arreglo a sus prescripciones.

El Reglamento de dicho Estatuto, que se halla en elaboración, ha de contener los precisos desenvolvimientos; pero como quiera que no podrá ultimarse antes de que entre en vigor el nuevo presupuesto, es preciso dictar previamente y con carácter provisional algunas reglas que facilita-

rán a las Diputaciones el cumplimiento de los servicios que se les exigen.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que lo deseen podrán establecer con todos o algunos de los Ayuntamientos existentes en la respectiva provincia concertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa que regula la Sección 3.ª, capítulo V, título II, libro segundo del Estatuto provincial, conviniendo libremente la forma y plazos de la recaudación.

2.º Con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo, apartado E), artículo 226 del Estatuto provincial, las Diputaciones podrán fiscalizar la formación de padrones de cédulas personales encomendada a los Ayuntamientos, dictando al efecto, y solicitando en su caso, las medidas y antecedentes que respectivamente juzguen indispensables.

Asimismo podrán encargarse directamente de la recaudación de dicho impuesto cuando así lo convengan con el Ayuntamiento o los Ayuntamientos interesados. Si éstos no prestasen su conformidad y la Diputación insistiera en el cobro directo, resolverá en definitiva el Ministerio de la Gobernación, a quien aquella Corporación expondrá las razones que justifiquen su propuesta, aduciendo los datos pertinentes, con vista de la gestión recaudatoria llevada a cabo por dichos Ayuntamientos en el actual ejercicio económico y en los anteriores.

3.º Cuando las Diputaciones no utilicen ni en todo ni en parte la forma de pago directa a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, y la suma de las cesiones y recargos municipales sea inferior en algún caso a la aportación municipal forzosa, deberán girar con carácter provisional el repartimiento complementario a que se refiere el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial, al confeccionar su respectivo presupuesto, cifrándolo en la cantidad que prudentemente juzguen precisa en vista del rendimiento que normalmente hayan producido dichos recargos y cesiones en el ejercicio económico corriente y en los anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto las Vascongadas y Navarra.

Ante la conveniencia de uniformar la estructura de los presupuestos provinciales, y sin perjuicio de que el Reglamento del Estatuto, actualmente en elaboración, contenga los preceptos definitivos aplicables a la materia, se impone fijar un modelo con carácter provisional, acompañándole de las instrucciones oportunas, y a tal efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, la adjunta modelación oficial para los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común, y disponer que a ella habrán de atenerse los del ejercicio económico de 1925-26.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Des. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto los de las Vascongadas y Navarra.

Modelación oficial para los presupuestos de las Diputaciones provinciales, de régimen común, aprobada con carácter provisional por la anterior Real orden, y con arreglo a la que habrán de sujetarse los del ejercicio económico de 1925-26.

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas.

- Artículo 1.º—Propiedades. (Artículo 209, número 1.º)
2.º—Censos. (Idem id.)
3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores. (Idem id.)
4.º—Boletín Oficial e Imprenta provincial. (Idem idem.)
5.º—Otras rentas. (Idem id.)

CAPITULO SEGUNDO

Bienes provinciales.

- Artículo 1.º—Aprovechamientos. (Artículos 103, número 6.º, y 209, número 1.º)
2.º—Enajenaciones. (Idem id.)

CAPITULO TERCERO

Subvenciones y donativos.

- Artículo 1.º—Del Estado. (Artículo 209, número 3.º)
2.º—De Corporaciones locales. (Idem id.)
3.º—Donativos. (Idem id.)

CAPITULO CUARTO

Legados y mandas.

- Artículo único.—Legados y mandas.

CAPITULO QUINTO

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.

- Artículo 1.º—Eventuales.
2.º—Extraordinarios.
3.º—Indemnizaciones. (Artículo 127, párrafo último.)

CAPITULO SEXTO

Contribuciones especiales.

- Artículo único.—Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación. (Artículo 218.)

CAPITULO SEPTIMO

Derechos y tasas.

- Artículo 1.º—Por prestación de servicios. (Artículos 209, número 2.º, y 249.)
2.º—Por aprovechamientos especiales. (Artículos 209, número 2.º, y 220.)

CAPITULO OCTAVO

Arbitrios provinciales.

- Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios. (Artículos 222, letra A, y 223.)
2.º—Imposiciones o percepciones. (Artículos 222, letra B, y 224.)

CAPITULO NOVENO

Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

- Artículo 1.º—Contribución territorial. (Artículos 222, letra C, y 225.)
2.º—Cédulas personales. (Artículos 222, letra C, y 226 y 227.)

CAPITULO DECIMO

Cesiones de recursos municipales.

- Artículo 1.º—Aportación municipal. (Artículos 222, letra D, y 231 a 233.)
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones. (Artículos 222, letra D, y 234.)

CAPITULO DECIMOPRIMERO

Recargos provinciales.

- Artículo 1.º—Solares sin edificar. (Artículos 222, letra E, y 235.)
2.º—Terrenos incultos. (Artículos 222, letra E, y 236.)
3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Artículos 222, letra E, 238 y 241.)

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

Traspaso de obras y servicios públicos.

- Artículo 1.º—Recursos del Estado. (Artículos 228 y 229.)
2.º—Otros ingresos.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Crédito provincial.

- Artículo único.—Operaciones de crédito provincial. (Artículos 243 y siguientes.)

CAPITULO DECIMOCUARTO

Recursos especiales.

- Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales. (Artículos 256 y siguientes.)
2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene. (Artículo 130.)

CAPITULO DECIMOQUINTO

Multas.

- Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Artículos 240 y 243.)
2.º—Otras multas. (Artículos 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278.)

CAPITULO DECIMOSEXTO

Mancomunidades interprovinciales.

- Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados. (Artículo 18.)

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

Reintegros.

- Artículo 1.º—Por pagos indebidos.
2.º—Por otros conceptos.

CAPITULO DECIMOCTAVO

Fianzas y depósitos.

- Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.

CAPITULO DECIMONOVENO

Resultas.

- Artículo 1.º—Existencia en Caja.
2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales.

- Artículo 1.º—Servicios generales del Estado. (Artículo 193, número 5.º)
2.º—Pactos y compromisos. (Artículo 193, número 6.º)
3.º—Deudas. (Artículo 193, número 7.º)
4.º—Censos. (Idem id.)
5.º—Pensiones. (Idem id.)
6.º—Cargas de justicia. (Idem id.)
7.º—Intereses debidos. (Idem id.)
8.º—Otros conceptos análogos. (Idem id.)
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Artículo 193, número 9.º)
10.—Litigios. (Artículo 108, número 4.º)
11.—Gastos indeterminados.

CAPITULO SEGUNDO

Representación provincial.

- Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Artículos 103 y 193, número 10.)
3.º—Dietas de los Diputados provinciales. (Artículos 77 y 193, número 10.)

CAPITULO TERCERO

Vigilancia y Seguridad.

- Artículo 1.º—Vigilancia.
2.º—Seguridad.

CAPITULO CUARTO

Bienes provinciales.

- Artículo 1.º—Adquisición. (Artículo 108, número 6.º)
2.º—Mejora, conservación y custodia. (Idem id.)

CAPITULO QUINTO

Gastos de recaudación.

- Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Artículos 193, número 3.º, y 263.)
2.º—De las contribuciones del Estado. (Artículos 107, letra L, y 112.)

CAPITULO SEXTO

Personal y material.

- Artículo 1.º—De las oficinas. (Artículo 193, número 4.º)
2.º—De los Establecimientos provinciales. (Idem id.)
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.
4.º—Gastos generales de la Corporación.

CAPITULO SEPTIMO

Salubridad e higiene.

- Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego. (Artículo 107, letra D.)
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos. (Artículo 107, letra E.)
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Artículo 128, letra A.)

CAPITULO OCTAVO

Beneficencia.

- Artículo 1.º—Atenciones generales.

- 2.º—Maternidad y expósitos. (Artículo 127, letra A.)
3.º—Hospitalización de enfermos. (Artículo 127, letra B.)
4.º—Huérfanos y desamparados. (Artículo 127, letra C.)
5.º—Dementes. (Artículo 127, letra D.)
6.º—Servicios especiales. (Artículo 128, letra B.)
7.º—Instituto de Higiene. (Artículo 128, letra C.)
8.º—Brigada sanitaria. (Artículo 129.)
9.º—Calamidades públicas.

CAPITULO NOVENO

Asistencia social.

- Artículo 1.º—Instituciones de crédito. (Artículo 107, letra H.)
2.º—Otras instituciones de carácter social. (Artículo 132.)
3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.

CAPITULO DECIMO

Instrucción pública.

- Artículo 1.º—Atenciones generales.
2.º—Escuelas Industriales. (Artículo 107, letra L.)
3.º—Escuelas de Artes y Oficios. (Idem id.)
4.º—Escuelas de Bellas Artes. (Idem id.)
5.º—Escuelas de Sordomudos. (Idem id.)
6.º—Escuelas de Ciegos. (Idem id.)
7.º—Escuelas profesionales. (Idem id.)
9.º—Bibliotecas. (Idem id.)
10.—Otros Establecimientos o Institutos de cultura pública. (Idem id.)
11.—Monumentos artísticos e históricos. (Artículo 107, letra K.)
12.—Subvenciones o becas. (Artículo 131.)

CAPITULO DECIMOPRIMERO

Obras públicas y Edificios provinciales.

- Artículo 1.º—Atenciones generales.
2.º—Construcción de caminos vecinales. (Artículo 133.)
3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales. (Idem id.)
4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Artículo 107, letra A.)
5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Idem id.)
6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos. (Artículo 107, letra B.)
7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica. (Artículo 107, letra C.)
8.º—Otras obras. (Artículo 108, número 5.º)
9.º—Construcción de edificios provinciales. (Idem id.)
10.—Reparación y conservación de edificios provinciales. (Idem id.)

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.

- Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados. (Artículo 113.)
2.º—Obras y servicios públicos concedidos. (Artículo 114.)

CAPITULO DECIMOTERCERO

Montes y pesca.

- Artículo 1.º—Atenciones generales.
2.º—Fomento de la riqueza forestal. (Artículo 107, letra J.)
3.º—Piscicultura. (Idem id.)

CAPITULO DECIMOCUARTO

Agricultura y ganadería.

- Artículo 1.º—Atenciones generales.
2.º—Escuelas de Agricultura. (Artículo 107, letra I.)

- 3.º—Granjas y campos de experimentación. (Idem ídem.)
 4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola. (Idem ídem.)
 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. (Artículo 107, letra J.)
 6.º—Avicultura. (Idem ídem.)
 7.º—Sericultura. (Idem ídem.)
 8.º—Apicultura. (Idem ídem.)
 9.º—Concursos y Exposiciones. (Artículo 107, letra G.)

CAPITULO DECIMOQUINTO

Crédito provincial.

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial. (Artículos 248 y siguientes.)

CAPITULO DECIMOSEXTO

Mancomunidades interprovinciales.

Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados. (Artículo 18.)

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

Devoluciones.

- Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.
 2.º—Por otros conceptos.

CAPITULO DECIMOCTAVO

Imprevistos.

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Artículo 193, número 8.º)

CAPITULO DECIMONOVENO

Resultas.

- Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.
 2.º—Déficit de ejercicios anteriores. (Artículo 193, párrafo primero.)

La enumeración de los conceptos de gastos se efectuará relacionando, en primer término, si se trata de realización de servicios, los que tengan carácter permanente, aunque su cuantía sea variable, y, en segundo lugar, los de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo.

En los servicios de carácter permanente se detallarán, en primer término, todos los gastos de personal (no comprendidos en el capítulo sexto) por categorías y clases, con las retribuciones de sueldo, sobresueldo, jornal o cualquiera otra denominación; después, las asignaciones para gastos de material de escritorio y menores de oficina (no incluidos tampoco en el mismo capítulo sexto); seguidamente, y bajo la denominación de "Gastos diversos", aquellos que no se refieran a los mencionados. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando, por tanto, prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos.

La enunciación de las exacciones, y demás ingresos, aparecerá en los mismos términos que expresa el Estatuto provincial, quedando prohibido, en consecuencia, el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacción autorizada por aquél o, en su caso, del ingreso de que se trate.

Continuarán acompañándose los presupuestos especiales de cada Establecimiento de Beneficencia, tanto de ingreso como de gastos. Los presupuestos de ingresos contendrán aquellos capítulos y artículos del general de la Corporación que representen rentas, bienes de dicho Establecimiento, subvenciones y donativos o legados y mandas, ingresos eventuales y extraordinarios e indemnizaciones y demás derechos y tasas, entre las que son de más aplicación cuantas indica el artículo 219, letra C. Los presupuestos de gastos se contraerán a los conceptos de alimentación, alumbrado, calefacción y combustibles, botica, droguería y ortopedia, cargas y censos, contribucio-

nes e impuestos y seguros, escuelas y talleres (personal y material), gabinetes de servicios especiales, gastos de culto y diversos, mobiliario y utensilios de electricidad, obras de reparación y conservación, personal auxiliar y subalterno, uniformes de la dependencia, utensilios de cocina, comedor y dormitorios o enfermerías; y vestuario y calzado. El concepto de personal auxiliar y subalterno se referirá al siguiente: Amas internas y externas, ayudantes de servicios, bañeros y bañeras, barberos, camareros y camareras, comadronas, conserjes, conservadores, costureras, criados y criadas, demandaderos y demandaderas, encargados y encargadas de servicios, enfermeros y enfermeras, guardas, Hijas de la Caridad, inspectores e inspectoras, jardineros, lavanderos y lavanderas, masajistas, matronas, mozos, ordenanzas, porteros y porteras, reparadores, sacristanes y acólitos, sepultureros, y sirvientes y vigilantes en general. Los "Gastos diversos" serán, por ejemplo, las gratificaciones e indemnizaciones y premios, dotes de doncellas, etcétera, etc.

Si se aplicara la facultad que tienen las Diputaciones provinciales (artículo 127, párrafo segundo) de concertar con los Establecimientos privados o públicos, de la misma provincia, los expresados servicios de Beneficencia, bastará que se acompañe la oportuna certificación haciéndolo constar debidamente.

Madrid, 12 de Mayo de 1925.—
 Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado pliegos para concurrir a la subasta anunciada para adjudicar el suministro de muebles y otros efectos preciosos para la nueva casa de Correos de Valencia, cuyo plazo expiraba el día 9 del actual, y siendo el motivo el poco tiempo concedido para la construcción y entrega del indicado mobiliario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones posteriores, que se anuncie de nuevo a subasta, en la misma cantidad máxima de 95.392 pesetas y las demás condiciones del pliego publicado en el número 102 del *Diario de Comunicaciones* de 29 del pasado, el cual se considerará modificado únicamente por lo que respecta a las fechas de presentación y apertura de pliegos, que serán, respectivamente, los días 25 y 26 del presente mes; a la del plazo de entrega, que será a los cuatro meses de la de la adjudicación provisional, y a la preferencia para la adjudicación del suministro, que se otorgará al licitador que se comprometa a efectuar la entrega, dentro de la igualdad de precio y las demás condiciones, en el más breve plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Francisco Cabo Antón, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante

treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

V. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, D. Antonio Ruiz Garcés, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Navajas Llaarena contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, que le negó derecho a reingresar en Escuelas de censo superior a 501 habitantes por pertenecer el reclamante al Escalafón de derechos limitados.

Resultando que el Sr. Navajas ingresó en el Magisterio por concurso de interinos en la Escuela de Ameijenda (La Coruña), de la que pasó por concurso general de traslado a la de Puntagorda (Canarias), cesando en la misma, en virtud de excedencia que le fué concedida por Real orden de 6 de

Octubre de 1922, en 9 de Diciembre del mismo año:

Resultando que terminada la excedencia solicitó el reingreso el 21 de Enero de 1924, que le fué negado por decreto de la Dirección general, toda vez que por su limitación de derechos sólo podía reingresar en poblaciones de censo inferior a 501 habitantes:

Resultando que contra esta resolución interpone recurso, fundado en lo que disponen los artículos 75 y 137 del Estatuto y en la instrucción primera de lo orden de 23 de Mayo de 1923, que, según el reclamante, le reservaba el derecho adquirido al amparo de la legislación anterior:

Considerando que, según dispone la Real orden de 10 de Agosto de 1923 (GACETA del 14), dictada precisamente para puntualizar la significación y alcance de la regla primera de la orden de 23 de Mayo antes citada en lo que se relaciona con los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación antigua, la mencionada excepción sólo alcanza a "aquellos que antes de la promulgación del nuevo Estatuto incoaron expediente sobre casos personales concretos hoy en tramitación o sin resolver":

Considerando que solicitado por el Sr. Navajas su reingreso, según el propio interesado manifiesta, en 21 de Enero de 1924, no le es de aplicación la Real orden de 10 de Agosto antes mencionada, por lo que ha de atenderse a lo preceptuado en el vigente Estatuto, que en su artículo 76, párrafo segundo, dice que "con arreglo a su condición profesional pueden solicitar libremente Escuela o Escuelas" los Maestros que soliciten reingreso; es decir, que siendo su condición profesional del segundo Escalafón, pueden solicitar plazas siempre que su censo sea inferior a 501 habitantes, como dispone el artículo 73 del Estatuto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. José Navajas Llaarena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades con motivo de la instancia de D. Leopoldo Centeno y Jiménez-Peña,

a la que acompaña un plano y en la que pide se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el castillo de Burgos, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Leopoldo Centeno Jiménez-Peña para que practique excavaciones arqueológicas en el castillo de Burgos, con el objeto de reconocer el área o plano del castillo, encontrar la probable entrada de los subterráneos, apertura de la primitiva puerta y descombro y reconocimiento del pozo.

2.º Esta autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario con el que el interesado está convenido, según copia del acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Burgos, que en la solicitud manifiesta ser el propietario.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que habrá constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis serán devueltos para el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados a los Sres. Gobernador civil y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, a D. Leopoldo Centeno y Jiménez-Peña y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una comunicación del Director de la Biblioteca Nacional en cumplimiento del artículo

179 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado una sola obra al concurso de premios anunciado en la GACETA de 7 de Febrero último, procede nombrar el Tribunal calificador, constituido por siete Jueces, que, según el mencionado artículo, han de ser el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma, un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia y dos personas de reconocida competencia en la materia.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: Ilmos. Sres. D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil y Albacete, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido, como Consejero de Instrucción pública; ilustrísimo Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover, como Académico de la Real de la Historia; Ilmos. Sres. D. Nicasio Mariscal y García y D. Joaquín Deref y Ruiz, como personas de reconocida competencia en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente sin sueldo en el Ejército el Capitán de Artillería e Ingeniero geógrafo D. Alfredo Cabanes Marzal, en virtud de Real orden circular de 24 de Abril anterior, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 29, de fecha 26 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle el reingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso, por Real orden de

9 de Octubre del año anterior, por la que se le reservaba la plaza para cuando terminase su compromiso militar; entendiéndose dicho reingreso con fecha 4 de Mayo corriente, que es la de su presentación en la citada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en el quinto Grupo Topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Gabriel Alvarez Esteban, por haber cesado de prestar el servicio militar en el Regimiento de Cazadores María Cristina, como Alférez de complemento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 20 de Noviembre de 1924, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 4 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Los Maestros y Maestras pereneantes al segundo escalafón que han obtenido plaza en las oposiciones provinciales de turno restringido, convocadas por Real orden de 9 de Octubre último, han variado grandemente sus condiciones escalafonadas al cancelar la nota de derechos limitados.

Esta transformación, aunque reconocida oficialmente en fechas posteriores que la duración de los ejercicios y aprobación de los expedientes surte sus efectos para todos los derechos de los Maestros y Maestras ingresados en el primer

Escalafón desde el comienzo del año económico que cursa, y, en su consecuencia, los interesados se encontraban en el mes de Enero último en condiciones más favorables para solicitar cambio de destino por el cuarto turno de traslado voluntario.

Por todo ello y accediendo a las solicitudes cursadas por algunos aprobados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras aprobados en las referidas oposiciones y cuyos nombres figuran a continuación de las Reales órdenes aprobando los expedientes de los diferentes Tribunales puedan cursar peticiones de destino durante veinte días naturales, por conducto de las Secciones administrativas, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1924.

2.º Que en las fichas figuran estos solicitantes en lugar del número del Escalafón, la nota de "oposiciones restringidas 1924, provincia de..."

3.º Que los solicitantes en la última convocatoria, aprobados en las repetidas oposiciones como Maestros del segundo escalafón y quieran variar sus peticiones, teniendo en cuenta su cambio de cancelación profesional, remitan nuevas fichas y relaciones de destino, acompañando además los oficios reglamentarios de anulación de las anteriores peticiones.

4.º Que las Secciones administrativas tramiten con la mayor diligencia las fichas, relaciones y oficios que, por lo dispuesto en esta Real orden, se presenten en dichas dependencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Cándido Rivero, doña Petronila María Alfageme y doña Tomasa Sánchez Fernández Canelo contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, dictada en 1.º de Febrero de 1924, que desestimó la instancia-reclamación formulada por los ahora demandantes.

con motivo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 1.º del actual, ha dictado el siguiente fallo:

"Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Febrero de 1924, impugnada en este pleito, resolución que en tal virtud declaramos firme y subsistente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la preinserta sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Orense, en la que se manifiesta que la Escuela adjudicada a doña Dolores Vázquez Rodríguez, número 450 de la lista única de interinas con derecho a la propiedad, no se halla vacante, y correspondiendo al mismo turno de provisión la Escuela de Santa María-Quintela-Leirado, en la misma provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto le sea adjudicada a la señora Vázquez Rodríguez la citada Escuela de Santa María en sustitución de la de Santa Eulalia de Montes, que le había sido adjudicada, dándole posesión de la misma, para efectos del Escalafón, en la fecha en que se presentó a tomar posesión de la anterior; recordando a la Sección administrativa de Orense el cumplimiento de las disposiciones vigentes, haciendo las observaciones que procedan en los quince días que señala la Real orden de 31 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado

de primera clase de este Ministerio, D. José Hurtado de Mendoza, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes de licencia a la que disfruta por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Hurtado de Mendoza la primera prórroga de un mes de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Gobierno civil de Córdoba para la provisión de la plaza de Vocal técnico Médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en dicha capital:

Resultando que anunciada la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia de 5 de Diciembre de 1924, sólo se ha presentado una solicitud suscrita por el Licenciado en Medicina D. Manuel Bernal y Blancafort, vecino de la capital repetida:

Resultando que pedido informe a la Academia Nacional de Medicina, ésta, con fecha 4 del actual, recibido en este Ministerio el día 6, lo emite en sentido favorable al nombramiento del solicitante:

Considerando que el Sr. Bernal reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, toda vez que ostenta el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y es vecino de la población donde ha de ejercer el cargo, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades prescritas por las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Bernal de la Delegación provincial del Consejo y Blancafort Vocal técnico Médico de Trabajo de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Subinspector general del Trabajo, D. Alvaro López Núñez, nombrado por Real orden Consejero técnico de la Delegación gubernamental de España en la VII Conferencia internacional del Trabajo, se encargue del despacho y firma de la Subinspección general del Trabajo el Oficial técnico de la Sección Central D. Antonio Arenas Ramos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

PROPUESTA DE MARZO

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID número 110 de 20 de Abril último, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Número 32. Cartero de Renedo (Santander), con 150 pesetas; desierto. 206. Cartero de Yeles (Toledo), con 500; desierto.

521. Mozo para la carga, dependiente de la Sección de Correos y en el punto que se le designe, con 1.500; Cabo Ramón Llamas Vila, de treinta y un años de edad y con 4-0-12 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

546. Guarda del paseo en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

(Córdoba), con 1.204,50 pesetas; soldado Juan Carbonero Cañuelo, de cuarenta y nueve años de edad y con 3-10-9 de servicio.

554. Recaudador diurno para el arbitrio de carnes en el Ayuntamiento de Málaga, con 6,50 pesetas diarias; Sargento licenciado Gregorio Benavert Sierra, de cuarenta y ocho años de edad, con 5-5-26 de servicio y 3-5-0 de empleo.

556. Ayudante del sacrificio de reses en el Ayuntamiento de Cádiz, con 4,50 pesetas diarias; soldado Antonio Beltrán Avilés, de treinta y nueve años de edad y con 3-0-27 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

591. Ordenanza del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), con 2.400 pesetas; anulado por haberse suprimido en presupuesto, según acuerdo de la Corporación municipal de 24 de Abril próximo pasado.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

628. Guardia municipal en el Ayuntamiento de Santander, con pesetas 2.146,20; Sargento licenciado José Jaén González, de cuarenta y un años de edad, con 2-9-3 de servicio y 0-4-1 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

646. Alguacil del Ayuntamiento de Arcediano (Salamanca), con 108 pesetas; desierto.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Porque no entraron en concurso para los destinos que mencionan, por ser de tercera y cuarta categoría, y no acompañaron certificado de aptitud, como está prevenido para optar a los mismos:

Cabo Juan Ratón Osorio.

Idem Honorio Martínez de Castilla y Herrerros.

Soldado Cecilio Villegas Lozada.

Idem Cristóbal León Rodríguez.

Porque figuraron en último lugar en el concurso, por haber renunciado al último destino que se les adjudicó días después de haberse posesionado de los mismos:

Cabo Francisco Saldaña Caparrós.

Idem Francisco Cordobés Erenca.

Porque terminado el plazo de concurso no pueden tomarse en consideración los documentos que se presentan, según la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Noviembre de 1903:

Sargento Julián Román Rábado.

Porque entró en último lugar en el concurso, por no haber tomado posesión del último destino que se le adjudicó; no habiendo concursado tampoco para los que aparecen desiertos, por ser de tercera y cuarta categoría, y no acompañó certificado de aptitud como está prevenido:

Cabo Juan Antonio Mena Pino.

Porque figuró en último lugar en el concurso, por no haber tomado posesión del último destino para el que fué significado, y si no se le entregó la credencial fué por haberse ausentado del punto de su residencia e ignorarse su paradero:

Cabo Antonio Carmona Reyes.

Por no poderse tomar en consideración sus manifestaciones, toda vez que el destino que cita fué publicado vacante en el D. O. de este Ministerio con su verdadera denominación, dependiente de la Audiencia de Teruel, y como tal fué adjudicado en la propuesta:

Sargento León Esteban Rodríguez.

Por ídem ídem ídem, toda vez que su instancia en petición de destino viene reintegrada con póliza de 9.ª clase (0,10 pesetas) y no de 8.ª (una peseta), como afirma:

Cabo José Gañalons Olivás.

Por referirse a destinos del mes de Enero último, cuya propuesta fué declarada firme por resolución que publicó la GACETA DE MADRID, núm. 73, de fecha 14 del mes de Marzo expresado:

Soldado Eduardo Gutiérrez Peña.

Porque el Sargento contra quien recurre es de activo, con preferente derecho sobre el interesado, que está en situación de licenciado:

Sargento Enrique Bigorra Fernández.

Porque el ídem ídem ídem tiene preferente derecho sobre el interesado, por ser herido en campaña, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 10 de Julio de 1885 y acuerdo de la Junta Calificadora de este Ministerio de 17 de Junio de 1914:

Sargento Cándido Peña Laguna.

Porque el Cabo ídem ídem, tiene preferencia, por su empleo, sobre el interesado, que es soldado:

Soldado Wenceslao Girón González.

Porque el soldado ídem ídem, cuenta con dos años, once meses y veintidós días de servicio, y el interesado está clasificado sólo con un año, seis meses y veintinueve días de los mismos:

Soldado Pedro Martínez Pascual.

Porque el ídem ídem ídem cuenta con más tiempo de servicio que el interesado y no tiene nota desfavorable en su documentación:

Soldado Isidoro Lara Barrio.

Por no poderse tomar en consideración la petición, por carecer de derecho a obtener destinos de los comprendidos en la ley, por no hallarse en situación de reserva territorial ni licenciado absoluto:

Soldado Jesús Fernández Valladares.

Porque su instancia en petición del destino que cita no se ha recibido en este Ministerio:

Soldado Luis Sánchez Mateu.

Porque, terminado el plazo del concurso, no pueden tomarse en consideración los documentos que se presentan, según la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18

de Noviembre de 1903, y el certificado de aptitud, que se acompaña, surtirá efectos en ulteriores propuestas:

Sargento Andrés González Gómez.

Queda sin efecto la adjudicación de los destinos números 554, 206 y 32 a favor de los interesados, y en la rectificación a la propuesta se concede el primero a otro licenciado que lo tenía solicitado, y se declaran desiertos los demás:

Sargento Alejandro Cazón Gómez.

Soldado Gaspar Gutiérrez Gallego.
Idem Aníbal Hervás Gutiérrez.

Idem ídem, el número 591, por haberse anulado en la rectificación:

Sargento Ramón Creus Pla.

Idem ídem, los números 556, 546 y 646, para los que fueron propuestos indbidamente, y en la rectificación se adjudican los dos primeros a otros licenciados que los tenían solicitados, y se declara desierto el segundo:

Cabo Cirilo Sanz Borobio.

Idem Gabriel Bautista Villarrubia.
Soldado Paulino Patón Medina.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Eduardo del Pozo y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase con destino de Tesorero-Contador de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el artículo primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y OLASES PASIVAS

Vencimiento de 1.º de Julio de 1925.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 95 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las Inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 64 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 136 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de

Febrero de 1903, ha acordado que, desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e Inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de impreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esta provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán en factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada Dependencia.

5.ª Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo-resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato al Banco de

España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Glases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno "recibi" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto está destinada, por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del ex-

presado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando, desde luego, esa Dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se han interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y reduna en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de este modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª El recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastafico. Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos, y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse, previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artícu-

los 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1869 y 28 de Junio de 1899.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1869, tampoco debe abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminaristas no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1853, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Junio de 1865.

g) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Contradías, Sanitarios, Hermandades y Hermitas se hallan en suspenso, exceptuando de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1855.

i) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924, y, en su consecuencia, se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se lo

reconocerá personalidad para percibir en nombre de las Fundaciones los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

9.º Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como la de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entrega a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexorablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10.º A los estemos del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones en su caso, que contiene, y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro en 13 de Marzo de 1894.

11.º Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12.º Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13.º Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14.º El taladro de los cupones precisamente de forma triangular se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15.º La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 4.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo prescrito en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos exoresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación.

Madrid, 13 de Mayo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Mno. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación universitaria hispanoamericana, en la que solicita se le concedan a los alumnos hispanoamericanos que cursan sus estudios de Medicina en las Facultades españolas el derecho de hacer oposiciones para ingresar como alumnos internos en los Hospitales del Estado dedicados a la enseñanza:

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Facultad, acordó la Junta, por unanimidad, autorizarlos para que pudieran concurrir a las oposiciones de alumnos internos con los demás de nacionalidad española, cuyo informe hace suyo el Rectorado:

Considerando que lo solicitado se inspira, como dice el Rectorado, en principios de justicia que informan la implantación de un régimen de igualdad de derechos en el orden académico, correlativo al de deberes en el mismo, a que se hallan sometidos los alumnos hispanoamericanos, cuya formación científica

en nuestros Centros de enseñanza palpita en deseos de acercamiento a la Patria madre que débese por todos medios favorecerse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.
Señor Rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Diego Sánchez García, quedando, en su consecuencia, desierto el concurso anunciado para proveer la citada vacante.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.—El Encargado de la Dirección general, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en el que manifiesta que, deseosa de contribuir al mejoramiento de la Escuela nacional en la medida de los recursos disponibles, viene enviando al extranjero a grupos de Maestros e Inspectores de Primera enseñanza que visitan las instituciones docentes de los países de lengua latina, proponiendo con tal objeto la formación de dos grupos: uno de Inspectores y otro de Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

aprobar la propuesta hecha por la expresada Junta y disponer que el grupo de Inspectores lo formen: Director del grupo, D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector-jefe de Primera enseñanza de Soria; y como Inspectores designados, D. Antonio Eiján Lorenzo, de Zamora; D. Juan López Tamayo, de Sevilla; D. Antonio Michavila, de Lérida; D. José Morales García, de Cádiz; D. Pablo Otero y Sastre, de Logroño; D. José del Peso Sevillano, de Lugo; D. Daniel Rodríguez Rubín, de Orense, y D. José María Villergas Zuloaga, de Gerona; y en concepto de suplentes, D. Jacinto Ruiz Santiago, de Lugo, y D. Santos Vicente Baldovi, Maestro regente de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Lérida; y que quede formado el de Maestros por D. Juan Capó Valls de Padrinas, Inspector de Primera enseñanza de Baleares, como Director del grupo, y en calidad de Maestros designados, D. Rafael Colom Pons, de Buñola; D. Andrés Ferrer Ginart, de Artá; D. Joaquín Gadea Fernández, de San Carlos; D. Miguel Riera Perelló, de Sinéu; D. Antonio Salleras Oliver, de Bugar; D. Antonio Vidal Pons, de Palma; doña Francisca Catany Mascaró, de Lloseta, y doña Josefa Estades Alcover, del Arenal; y como suplentes, doña Anita Juana Alemany, de Campos; doña Juana Salvá Bolívar, de Deya; doña Marciana Vidal Pons, de Capdepera, y D. Angel Morado Gómez, de Caviá; siendo todos ellos Maestros de Escuelas nacionales de la provincia de Baleares, propuestos a la Junta para ampliación de estudios por el Inspector de Primera enseñanza que habrá de dirigir la excursión, pensionado anteriormente en el extranjero.

Tanto el grupo de Inspectores como el de Maestros visitarán las Escuelas primarias de Francia, Bélgica y Suiza.

Los señores Inspectores estudiarán además en dichos países la organización y funcionamiento de la inspección profesional de Primera enseñanza. Se concederá a cada uno de los Directores, Inspectores y Maestros designados una pensión individual de 1.500 pesetas, equivalente a 25 pesetas diarias, durante los dos meses que habrá de durar la excursión, con cargo al libramiento de 27.000 pesetas ex-

pedido en el concepto de a justificar, conforme al capítulo VI, artículo único, concepto 8.º, del vigente presupuesto de gastos, según Real orden de 30 de Marzo próximo pasado.

Los señores pensionados llevarán el diario de excursión, y presentarán, a su regreso, un trabajo acerca de los estudios que hayan realizado en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Inspectores-jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Celebrado en 14 de Marzo último el concurso para la ejecución de firmes especiales, con hormigón de cemento hidráulico, oído el Consejo de Obras públicas y de conformidad con el dictamen de la mayoría de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea declarado desierto el expresado concurso y se ejecuten por subasta las obras proyectadas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, comunico a ustedes para su conocimiento y a los efectos de poder retirar los resguardos de la fianza provisional que, para tomar parte en el concurso, presentaron. Dios guarden a ustedes muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925. El Director general, P. A., Apolinario.
Señores D. Ignacio Roges Marcos, don Eugenio Calderón y Montero, D. Rafael Delgado Benítez y D. Fernando Morán Miranda.